



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2166

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2021-00309-00
DEMANDANTE: Banco Agrario S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Carpintería Arquitectónica Larrañaga S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en el (ID 28 carpeta de origen), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 06 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación del crédito no tuvo en cuenta el abono por Subrogación parcial realizado por el Fondo Nacional de Garantías al pagaré No. 069256110000678, por valor de \$60.958.936 y aprobado a través de Auto con fecha del 02/05/2022 (ID 25 carpeta de origen).

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente al pago realizado por el F.N.G.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2181

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2009-00554-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo Conciliarte (Cesionario)
DEMANDADO: Álvaro Enrique Salgado Manzano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

A ID 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, mediante la cual informan de la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en aquella entidad frente al demandado Salgado Manzano.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes interesadas, para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la comunicación allegada por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SOLICITUD CASO 68875 - Su oficio N° 1597 del 05 de agosto de 2022.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/09/2022 10:34



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jhony Alejandro Moya Marin <jamoyamc@gobnaciondecaldas.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 10:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SOLICITUD CASO 68875 - Su oficio N° 1597 del 05 de agosto de 2022.

Cordial saludo, la notificación electrónica se encuentra fundamentada por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la cual prevé que, dentro de las formas de notificación personal, la notificación vía correo electrónico procede en los mismos términos siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta forma, según como se expone a continuación:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

...

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...*”

Así mismo, mediante Sentencia No. 25000233600020140032801 del 28 de julio de 2014, el H. Consejo de Estado - Sección Quinta, preceptúa textualmente: *“Además, en los términos de los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el informar en el escrito de petición la dirección de correo electrónico, impone que acepta que allí se le notifique, sin más mención que la que hace de manera expresa en la solicitud.”.*

Dado que en el escrito petitorio usted incluyó su dirección electrónica para efectos de notificación, se infiere que acepta ésta a través de dicho medio.

Le adjuntamos el oficio G.C.A.C.-ISVA-7028 en respuesta al radicado No. 103-2022-ER-005797 Caso 68875.

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica a los PQR de los ciudadanos, si requiere realizar una nueva petición, consulta o trámite - deberá enviar derecho de petición, queja o reclamo al correo electrónico atencionalciudadano@caldas.gov.co en el que se le asignará un radicado y se le dará el trámite correspondiente.

Manizales, 23 de agosto de 2022.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Dr. ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Profesional Universitario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Dr. LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co

Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta solicitud radicado interno N° 103-2022-ER-005797 Caso 68875

Referencia: Su oficio N° 1597 del 05 de agosto de 2022.

Auto: No.2623

Radicado: 76001-3103-011-2009-00554-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA COLOMBIA hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE NIT.830.053.812-2 (Cesionario)

Apoderado: EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN C.C. No. 16.593.669 // T.P. 41.573 del C.S. de la J.

Demandado: ÁLVARO ENRIQUE SALGADO MANZANO CC. 16.633.606

En atención al asunto y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos informarle que una vez revisado el sistema de información se evidencia que el señor Álvaro Enrique Salgado Manzano identificado con cedula de ciudadanía N° 16.633.606, a la fecha canceló la obligación por la que se generó el proceso de cobro coactivo en su contra, quedando de esta manera desvinculado del mismo.

Así las cosas, este despacho emitió auto de terminación y archivo del 12 de agosto de 2022, en el cual ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en contra del ciudadano, para lo cual, mediante oficio N° G.C.A.C.-ISVA-7005 de la misma fecha, se comunicó a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, el levantamiento de dicha medida, advirtiéndole que el mismo queda a disposición de su despacho para el proceso de la referencia.

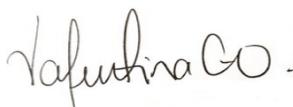
Anexos.

Auto por medio del cual se levantan unos embargos.

Oficio G.C.A.C.-ISVA-7005.

Constancia de Notificación.

Atentamente,



VALENTINA CATAÑO OSORIO
Profesional Especializada 5 Grupo Cobro Coactivo
Firma mecánica autorizada por resolución 000576 del 15 de Septiembre de 2020

Proyectó y Elaboró:

JHONY ALEJANDRO MOYA MARIN

Cargo:

ABOGADO CONTRATISTA

DESEMBARGO BIEN INMUEBLE - FOLIO MATRICULA 370-692550

cobrocoactivo <cobrocoactivo@caldas.gov.co>

Mar 23/08/2022 11:20

Para: Documentos Registro Cali

<documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>; ofiregiscali@supernotariado.gov.co

<ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

 2 archivos adjuntos (308 KB)

Oficio 1597.pdf; 16633606_Lebi_39204_39204.pdf;

Buenos Días.

En atención al asunto, nos permitimos anexar auto y oficio que decreta el levantamiento de medida cautelar sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula N° ° 370-692550; Advirtiéndole que el embargo continúa vigente para el proceso ejecutivo singular radicado N° 76001-31-03-011-2009-00554-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y que fue comunicado mediante oficio N° 1597 del 05 de agosto de 2022.

Cordialmente,

Grupo Cobro Coactivo

Secretaría de Hacienda

Tel: (576) 8982444 **Ext.** 1620

E-mail: cobrocoactivo@caldas.gov.co



SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE RENTAS
GRUPO COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Manizales, 12 de Agosto de 2022

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN UNOS EMBARGOS**EXPEDIENTE: 19118**

La Profesional Especializada del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda, en ejercicio de sus atribuciones legales, conforme al decreto 042 de 2012 y con fundamento en el título VIII del Estatuto Tributario artículos 823, 837 y s.s. y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que se desprende del estudio del presente expediente, que el señor(a) ALVARO E SALGADO MANZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 16633606 quien figuraba como propietario del vehículo de placa(s) KCC842, realizó el pago por concepto de impuesto al vehículo, por lo que la obligación fue extinguida por el pago total, al cancelar los impuestos correspondientes a las vigencias 2007,2008,2009,2010,2011,2012, según se comprueba en el sistema de información 'Siscar', razón por la que no se hace necesario continuar con éste trámite.

Al encontrarse probados los hechos anteriormente señalados y de conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario, la Profesional Especializada del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de Caldas,

RESUELVE

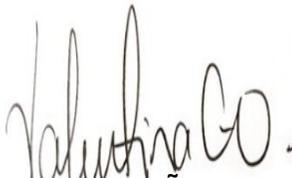
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones que se vienen adelantando en contra de ALVARO E SALGADO MANZANO, identificado con número de cedula N° 16633606, por la obligación contenida en los mandamientos de pagos N° 28845 de 2010-11-25, 48339 de 2014-12-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el DESEMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-692550 de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI - VALLE, el cual figura como propietario el señor(a) ALVARO E SALGADO MANZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 16633606.

Así mismo ORDENAR el DESEMBARGO de las cuentas que posea el contribuyente en las diferentes entidades bancarias de la ciudad y también del vehículo automotor identificado con placas KCC842.

ARTICULO TERCERO: LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

CÚMPLASE

VALENTINA CATAÑO OSORIO
Profesional Especializada 5
Grupo Cobro Coactivo
Grupo de Cobro Coactivo

Firma mecánica autorizada por resolución 000576 del 15 de Septiembre de 2020

Manizales, 12 de Agosto de 2022

Señores:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI - VALLE
CRA 56 No 11 A-20, Barrio Santa Anita

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCION COACTIVA
ENTIDAD: GOBERNACIÓN DE CALDAS Nit. 890.801.052-1
CONTRIBUYENTE: ALVARO E SALGADO MANZANO C.C.16633606
PLACA: KCC842
EXPEDIENTE: 19118

Comedidamente, me permito comunicarle que este despacho mediante auto de terminación del 02 de Junio de 2020, ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-692550, el cual figura como propietario el señor(a) ALVARO E SALGADO MANZANO, identificado(a) con N° 16633606

Por lo anterior, solicito dejar sin efecto nuestro oficio G.C.A.C. 1221 del 14 de Marzo de 2018, por medio del cual se comunicó la citada medida cautelar. Advirtiendo que el bien inmueble se deja a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI , donde cursa el proceso con radicado N° 76001310301120090055400, comunicado a este despacho mediante oficio N° 1597 del 05-08-2022, el cual se adjunta.

Cordialmente,



VALENTINA CATANO OSORIO
Profesional Especializada 5
Grupo Cobro Coactivo

Firma mecánica autorizada por resolución 000576 del 15 de Septiembre de 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2152

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2020-00036-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Constructora E Inmobiliaria Enlace S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago, realizó la devolución del despacho comisorio No. 043 del 1 de abril de la presente anualidad, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-69913.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste.

De otra parte, el abogado DIEGO EFREN CANDELA VILLEGAS, en calidad de apoderado judicial de la señora María Libia Toro Blanco, presentó incidente de oposición a la diligencia de secuestro del citado inmueble, toda vez que, infiere que su agenciada ostenta la posesión de dicho bien desde el año 2007. Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 309 del CGP, se le dará el trámite de rigor, una vez ejecutoriada la presente providencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 043 del 1 de abril de la presente anualidad, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-69913.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para impartir el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: devolución de despachos comisorios No 043 RAD 2020-00036 JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 31/08/2022 9:32

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: oficina gobierno <gobierno@cartago.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 9:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: devolución de despachos comisorios No 043 RAD 2020-00036 JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI

Buenos días, remito devolución de despachos comisorios No 043 RAD 2020-00036 JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Alejandro Posada Bonilla
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Calle 8 # 6 – 52 en el 2 piso
Tel. 2125724
gobierno@cartago.gov.co



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Cartago



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALVAREZ ALCALDE

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: MMSC.200.64.1.1 VERSIÓN: 5

Señor

LEÓNIDAS ALBERTO PINO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI, VALLE DEL CAUCA.

ASUNTO: **DESPACHO COMISORIO No.043**
 RAD: **2020-00036-00**
 PROCESO: **EJECUTIVO**

Mediante comunicación de la referencia, recibido por correo electrónico, por medio de la cual comisiono para llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. **375-69913**, en el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia.

En virtud de lo anterior me permito informarle que se llevó a cabo diligencia de secuestro el día 10 de agosto de 2022, por lo cual se hace devolución del Despacho Comisorio No.43 y acta de la diligencia.

Anexo lo enunciado en nueve (9) folios.

Atentamente,



EDWIN RODRIGUEZ ZAPATA
Comisionado Profesional Universitario
Secretaria De Gobierno, Seguridad y Convivencia

Elaboró: Edwin Rodríguez Zapata. – Profesional Universitario
 Revisó: Luis Alejandro Posada Bonilla – Secretario de Gobierno Seguridad y Convivencia
 Archívese en: Archivo de Gestión – Despachos Comisorios - Secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia

www.cartago.gov.co
 Centro de Administración Municipal CAM
gobierno@cartago.gov.co
 Calle 8 No. 6-52, Tel: 2125959 – (2) 2125724
 Código Postal: 762021



**ESCONTIGO
CARTAGO**
 VÍCTOR ÁLVAREZ ALCALDE



Municipio de Cartago.
Valle del Cauca.
República de Colombia.

**MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2**

PAGINA [1]

CÓDIGO:MMSC.200.18.F.07

DILIGENCIA DE SECUESTRO

VERSION 5

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL.
CARTAGO VALLE DEL CAUCA.**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

MATRICULA INMOBILIARIA.No. 375-69913

DESPACHO COMISORIO: No. 043

RADICADO No. 2020-00036-00

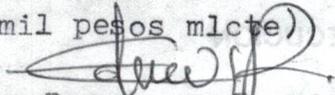
COMISION JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

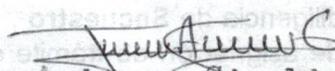
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

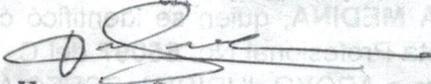
**DEMANDADO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE S.A.S CLAUDIA PATRICIA
GUTIERREZ CERON- CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON**

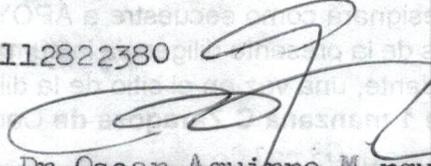
Siendo las 2 de la TARDE de hoy **MIERCOLES 10 del mes de AGOSTO del año 2022**, se constituyó el Despacho en Audiencia Pública en el recinto donde funciona la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social; con el fin de llevar a cabo diligencia de **Secuestro**, de conformidad con el Decreto Municipal No 188 del 18 de marzo de 2020 de asignación de trámite de Despachos Comisorio a los Profesionales Universitarios que sean abogados titulados adscritos a la Secretaria de Gobierno, cumpliendo lo ordenado mediante **Despacho Comisorio No. 043 ACTUA** como el Apoderado de la parte demandante **DRA. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. **31.974.516** y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **65097** del C. S de la J, quien trasladará el Despacho. Se designará como secuestre a **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS**, a quienes se les fija como gastos de la presente diligencia la suma de **\$333.00**, los cuales son cancelados en el acto por la parte demandante, una vez en el sitio de la diligencia que se encuentra ubicado en la **carrera 61 A No. 15^a-34 lote 1 manzana C Zaragoza de Cartago Valle**, donde fuimos atendidos por el señor (a) Jhon Anderson Giraldo quien se identificó con C.C No. 6.241.279 expedida en cartago, quien se encuentra en calidad de Vecino, y a quien se le informo del motivo de la diligencia habiendonos permitido la entrada del despacho al interior del inmueble, cuyos linderos generales son los que aparecen en la Escritura Publica No. 0257 de fecha 06-02-2004 Notaria 1 de Cartago, con un área de 66 metros cuadrados. En este estado de la Diligencia allega poder el Dr. Oscar Augusto Aguirre Murgueitio identificado con la cedula No. 16.700.748 de Cali. T:P: NO. 54601 del C:S:de J, por sr procedente el Despacho le reconoce suficiente Personería para actuar en la presente diligencia paredes en ladrillo a la vista dos ventans metalicas con vidrio liso, un porton metalico esto en u frente, en su interior, ~~dsi~~ habitaviones sin closet ni puertas, pisos en cemento con anilina sala comedor, cocina con meson enchapado lavaplatos en aluminio, paredes generales del inmueble en ladrillo a la vista, techo en cemento y una mezcla que simula el granyplas, ~~tevh~~ simula ruina, un baño con sus tres ser vicios sin division con pueeta metalica, partio parte en tterra y la otra en mortero de cemento, sin cubierta, lavadero en concreto, es todo, dotado de servicios publicos completos agua energia alcanta-rillado con sus respectivos contadores y gas natural, Identificado

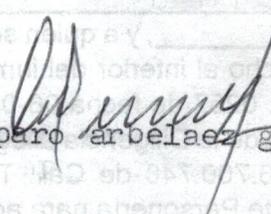
como se encuentra este Bien Inmueble al no surgir oposicion de ninguna indole se declara legalmente secuestrado por cuenta de este proceso y del mismo se hace entrega en forma real y material al secuestre para su administracion, quien declara tenerlo recibido en el estado que la encontro, se advierte a la persona que atendio la diligencia que en lo sucesivo debera seguir entendiendose con el secuestre en todo lo relacionado con este Bien Inmueble en esta etapa de la diligencia el despacho quiere dejar claridad que el inmueble toene la nomenclatura pintada con el numero 15A-35 pero observando el sector pudimos constatar que toda la cuadra maneja una nomenclatura par, siguiendo la secuesncia numerica de las casas al inmueble objeto de esta diligencia le corresponde el 15A-34 de igual forma se consulto en la pagina del Geoportal el numero de ficha catastral y como resultado y certeza es el inmueble que se esta secuestrando. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido una vez leida y aprobada en todas sus partes. Otro si, se aclaran el valor de los honorarios es la suma de \$ 333.000 (treientos treinta y tres mil pesos mlote)


Dr. Edwin Rodriguez Zapata
profesional Universitario
Secretaria de Gobierno

Quien nos atendio 
Jhon Anderson Giraldo
tel 3137614031

Secuestre 
Victor Suarez
tel 3112822380

Apoderado parte demandante 
Dr Oscar Aguirre Murgueitio

Secretaria adhoc 
Lyda Amparo Arbelaez Guzman

SEÑOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO
INPECCION
E.S.D.

DESPACHO COMISORIO NO. 043
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE SAS
NIT900.038.440 Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2020-00036-00

- Sustitución de poder-

I. IDENTIFICACION:

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA; mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.974.516 de Cali y T.P. No. 65.097 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora.

II. OBJETO DEL MEMORIAL:

A Usted me dirijo respetuosamente para manifestarle que SUSTITUYO el poder a mí conferido en este proceso, en cabeza del doctor OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, identificado con la C.C. No. 16700748, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 54601 del C. S. de la J, para que PRACTIQUE la diligencia de secuestro que ordena el Despacho comisorio del asunto.

El apoderado sustituta queda investido de las mismas facultades a mi conferidas en el poder inicial.

III. CORREOS ELECTRONICOS:

El correo electrónico de la suscrita es: mariafernandasilva@silvaabogados.com-
teléfono 3155868291

El correo del doctor Aguirre es: oaaguirre@hotmail.com – teléfono 3166944863

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



MARIA FERNANDA SILVA MEDINA
C.C. No. 31.974.516 de Cali
T.P. No. 65097 C.S.J.

EN BLANCO
NOTARIAL
CABIL
AGENDA



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

6627

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO



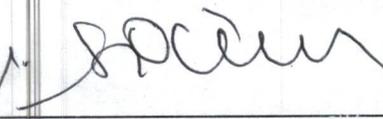
dmpvo

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Cali, compareció:

SILVA MEDINA MARIA FERNANDA Quien se identifico con C.C. 31974516

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

cali, 2022-08-09 10:51:02

x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE

PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CALI

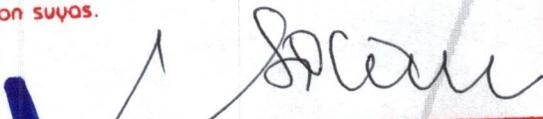
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Maria Fernanda
Silva Medina

Cc 31974516
09 AGO. 2022

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Declarante, Firma y Huella


PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali

Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente a través de autenticación biométrica por

Imposibilidad Captura huellas

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO
DE HECHOS DEL NOTARIO S.A. de Cali comparece

Maria Fernanda
Silvia Helena

12 de Mayo de 2025

Se otorgó el presente instrumento de fe pública en el día y hora y lugar que se expresan en el presente documento.

Notario: [Firma]

Notario: José Barrero Vada
Calle Bolívar de Cali

Responsable de la información
a través de su presentación documental
No fue posible identificar al compareciente
Normalmente comparece en Cali



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: MARIA FERNANDA SILVA MEDINA C.C. 31.974.516 // T.P. 65097
del C.S de la J.// Calle 6N # 2N-36 Oficina 521 Edif. El Campanario
// Tel: 8813092. // EMAIL: secretariapazrussiabogados@gmail.com
DEMANDADO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE SAS NIT900.038.440
CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON C.C. 29.126.807
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON C.C. 16.742.043
RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2020-00036-00

DESPACHO COMISORIO No. 043

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias dictó Auto No. 449 de marzo 4 de 2.022, mediante el cual resolvió: "(...)TERCERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 375-69913 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, de propiedad de la sociedad demandada Constructora E Inmobiliaria Enlace SAS, identificada con Nit. No. 900038440-7; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestro, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar. Por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre el respectivo despacho comisorio, remitiendo copia del certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste el registro de la medida de embargo y del presente auto, así como toda la documentación que se considere necesaria e indispensable para que la entidad competente lleve a cabo la diligencia. (...).NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DILIGENCIA

Secuestro del predio urbano lote 1 manzana C, carrera 61 A # 15 A – 34 del municipio de Cartago Vereda Zaragoza - Valle del Cauca, identificado con número de matrícula inmobiliaria 375-69913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle del Cauca.

La apoderada de la parte actora es la Abogada María Fernanda Silva Medina C.C. 31.974.516, con T.P. 65097 del C.S de la J., Calle 6N # 2N-36 Oficina 521 Edif. El Campanario, Teléfono: 8813092, EMAIL: secretariapazrussiabogados@gmail.com

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Auto que ordena comisión.
- Certificados de tradición
- Diligencia de secuestro.
- Auto que corre traslado al avalúo de los inmuebles
- Auto que aprueba la liquidación de costas y crédito, de la demanda
- Auto mandamiento de pago
- Sentencia y/o Auto que ordena seguir adelante la ejecución
- demás documentos que permitan la plena identificación del bien objeto de remate.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el primer (1) día del mes de abril de dos mil veintidós (2.022).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Líder Gestión Documental
LML

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera García
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c65330c2c2108aaa7d53b5b51875a8e2900110524bc3b9bdbff372db0a6866**

Documento generado en 01/04/2022 05:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 01 de 2022

Oficio No. 583

Señor (a) (es):
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO
Calle 8 # 6 - 52 CAM Centro de Administración
Teléfono 602 2114101 /02/03/04
Email: notificacionesjudiciales@cartago.gov.co
Cartago - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: MARIA FERNANDA SILVA MEDINA C.C. 31.974.516 // T.P. 65097
del C.S de la J.// Calle 6N # 2N-36 Oficina 521 Edif. El Campanario
// Tel: 8813092. // EMAIL: secretariapazrussiabogados@gmail.com
DEMANDADO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE SAS NIT900.038.440
CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON C.C. 29.126.807
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON C.C. 16.742.043
RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2020-00036-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 449 de 4 de marzo de 2022, la suscrita Profesional Universitario procede a remitir el Despacho Comisorio No. 043 de abril 01 de 2.022, a efectos de que se practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-69913.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Líder Gestión Documental
LML

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b972e1f3c8dfe2cb83c57b9b090044e9a770fcd1211b735d0d931cf31587acb7**

Documento generado en 01/04/2022 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

14

Pagina 1

Impreso el 16 de Marzo de 2020 a las 11:56:17 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-1883 se calificaron las siguientes matriculas:

69913

Nro Matricula: 69913

CIRCULO DE REGISTRO: 375 CARTAGO No. Catastro: 761470104000000620001000000000
MUNICIPIO: CARTAGO DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 1 MANZ.C
- 2) CARRERA 61A #15A-34

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-03-2020 Radicacion: 2020-1883 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 275 del: 20-02-2020 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de CALI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION: 2020-00036-00. NOTA: NO SE REGISTRA EL EMBARGO EN CUANTO A LAS MATRICULAS 375-69949/375-69957, POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA #4975 DE 03-11-2019 A LA SOC.ELIPSE CONSTRUCTORES S.A.S. (MEDIDA CAUTELAR)

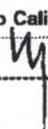
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE S.A.S. NIT. 9000384407

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador



Fecha:

Diá Mes Año

El Registrador:

Firma



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA PLAZA DE LA TIE PUBLICA

CALIF14-307



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 17

Impreso el 18 de Marzo de 2020 a las 11:06:17 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2020-1883 se calificaron las siguientes matrículas:
89913

Nro Matrícula: 89913

CIRCULO DE REGISTRO: 378 CARTAGO
MUNICIPAL: CARTAGO
DEPARTAMENTO: VALLE
TIPO PREDIO: URBANO
No. Catastro: 7818701040000082000100000000

DIRECCION DEL INMUEBLE
LOTES 1 MANZ. 34
CALLE 81A W 8A-34

ANOTACION: No. 4 Fecha: 13-03-2020 Radicación: 2020-1883 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 378 del 20-05-2020 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORQUIDÁ DE CALI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION: 2020-00038-00. NOTA: NO SE REGISTRA EL EMBARGO EN CUANTO A LAS MATRICULAS 378-899132-89917. FOR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA 49976 DE 2017 CON LA SOC EMBE CONSTRUCTORES S.A.S. (MEDIDA CAUTELARI

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio): Titular de dominio (comprador)
DE: BANCO LOMIA S.A.
AL: CONSTANCIA E INMOBILIARIA ENAJE S.A.S. INT. 890803988

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador: [Firma] Fecha: [Firma]
El Registrador: [Firma] Día: [Firma] Mes: [Firma] Año: [Firma]

CALIFRANCO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 375-69913

15

Pagina 1

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 10:31:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 375 CARTAGO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CARTAGO VEREDA: ZARAGOZA
FECHA APERTURA: 17-02-2004 RADICACION: 2004-1336 CON: ESCRITURA DE: 16-02-2004
CODIGO CATASTRAL: 7614701040000062000100000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76147010400620001000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0257 de fecha 06-02-2004 en NOTARIA 1 de CARTAGO LOTE 1 MANZ.C con area de 66 M2.
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LA MONICA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DE TRUJILLO LONDO/O RICARDO ANIBAL, TRUJILLO LONDO/O VALENTINA SEGUN ESCRITURA 1995 DEL 11-09-2003 NOTARIA 1 DE CARTAGO REGISTRADA EL 375-0032484. LONDO/O DE MARMOLEJO MARIA CECILIA ADQUIRIO POR COMPRA A TRUJILLO TRUJILLO ALONSO SEGUN ESCRITURA 1740 DEL 30-10-1987 NOTARIA 1 DE CARTAGO, REGISTRADA EL 09-11-1987 POR VALOR \$4.000.000.00. TRUJILLO LONDOÑO RICARDO ANIBAL, TRUJILLO LONDOÑO CRISTIAN HERNAN, TRUJILLO LONDOÑO MONICA. ADQUIRIERON POR ESC.1118 DEL 03-07-91 NOT.1 CARTAGO, REGISTRADA EL 09-09-91 \$14.606.000.00 CON FOLIO DE MATRICULA 375-0032484. POR COMPRA A LONDOÑO DE MARMOLEJO MARIA CECILIA. LONDOÑO DE MARMOLEJO MARIA CECILIA, ADQUIRIO POR COMPRA A TRUJILLO TRUJILLO ALONSO HUBO POR COMPRA A TRUJILLO TRUJILLO ALONSO POR ESC.1740 DEL 30-10-87 NOTARIA 1 DE CARTAGO, REGISTRADA EL 09-11-87 \$4.000.000.0 ALONSO TRUJILLO ADQUIRIO ASI; PARTE: POR COMPRA A EFREN ENRIQUE Y AURA CECILIA ARAMBURO DE MANRIQUE POR ESC.567 DEL 25-05-68 NOTARIA 1 DE CARTAGO REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE LOS MISMOS AL IBRO 1 IMPAR T.2 F.230 P.630 VALOR \$24.800.00 LOS CITADOS VENEDORES ADQUIRIERON POR COMPRA A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO POR ESC.745 DEL 23-06-66 NOT.1 DE CARTAGO REGISTRADA EL 6 DE JULIO DE LOS MISMOS AL LIBRO 1 IMPAR T. 2 FOLIO 819.P. 819 VALOR \$3783.90. PARTE: LA HUBO POR COMPRA A RUPERTO MEJIA OSORIO POR ESC.624 DEL 03-06-76 NOT.2 DE CARTAGO, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE LOS MISMOS AL L.1 PAR T.3 FOLIO 416 P. 725 VALOR \$50.000.00. RUPERTO MEJIA OSORIO HUBO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE REMATE CONTRA ALCIBIADES HENAO PELAEZ APROBADA POR SENTENCIA DEL JUZ.1 C.CRTO. DE CARTAGO EL 29-04-75. REGISTRADA EL 09-05-75 AL L.1 PAR T.2 FOLIO 89 P.556 VALOR \$30.000.00 ALCIBIADES HENAO PELAEZ COMPRO A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO POR ESC.1356 DEL 22-11-66 NOT.1 DE CARTAGO REGISTRADA EL 09-12 DE LOS MISMOS AL LIBRO 1 PAR T.2 F.160P. 1661 VALOR \$3.254.16 PARTE: LA HUBO ALONSO TRUJILLO TRUJILLO POR COMPRA A DEYANIRA ALVAREZ MONTANO POR ESC.580 DEL 30-03-74 NOT.1 DE CARTAGO REGISTRADA EL 05-04-DE LOS MISMOS AL FOLIO 375-0002488 VALOR \$135.000.00. DEYANIRA ALVAREZ MONTANO POR ESC.786 DEL 25-06-69 NOT.1 DE CARTAGO, REGISTRADA EL 04-07-DE LOS MISMOS \$35.000.00, COMPRO A AUGUSTO TRUJILLO TRUJILLO UN DERECHO.. OTRA PARTE: LA HUBO ALONSO TRUJILLO TRUJILLO EN ASOCIO DE AUGUSTO TRUJILLO T. POR COMPRA A MIGUEL ANTONIO BUENO MARTINEZ. POR ESC.1221 DEL 14-12-67 NOT.1 DE CARTAGO, REGISTRADA EL 14 DE DIC DE LOS MISMOS VALOR \$40.000.00. MIGUEL ANTONIO BUENO MARTINEZ HUBO ASI; PARTE: POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA GALVIS, SEGUIDO EN EL JUZ.2 C.CRTO. EN SENTENCIA DEL 19-10-54, REGISTRADA EL 24-08- DE LOS MISMOS AL L. DE CAUSAS MORT. T.2 FOLIO 324 P. 73 Y L.1 PAR T. 3 FOLIO 271 P. 1006. Y PARTE: POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TOBIAS TELLO, SEGUIDO EN EL JUZ. 2 C.CRTO. DE CARTAGO, EN SENTENCIA DEL 22-11-66 REGISTRADA EL 21-02-67 AL LIBRO 1 PAR T. 1 FOLIO 229 P. 118 PROTOCOLIZADO POR ESC.164 DEL 06-02-67 NOT. 2 DE CARTAGO, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 1 MANZ.C
- 2) CARRERA 61A #15A-34

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 375-69913

Pagina 2

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 10:31:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

69856

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-02-2004 Radicacion: 2004-1336 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 0257 del: 06-02-2004 NOTARIA 1 de CARTAGO

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LA MONICA LTDA. 8360006940 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-12-2005 Radicacion: 2005-9960 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 025 del: 09-12-2005 SECRETARIA DE PLANEACION de CARTAGO

ESPECIFICACION: 0922 PERMISO VENTA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL DELEGADA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL
A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA MONICA 8360006944

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-09-2014 Radicacion: 2014-6082 VALOR ACTO: \$ 66,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2093 del: 04-09-2014 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS INMUEBLES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA MONICA 8360006944
A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE LIMITADA 9000384407 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-03-2020 Radicacion: 2020-1883 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 275 del: 20-02-2020 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de CALI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION: 2020-00036-00. NOTA: NO SE REGISTRA EL EMBARGO EN CUANTO A LAS MATRICULAS 375-69949/375-69957, POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA #4976 DE 18-11-2019 A LA SOC.ELIPSE CONSTRUCTORES S.A.S. (MEDIDA CAUTELAR)

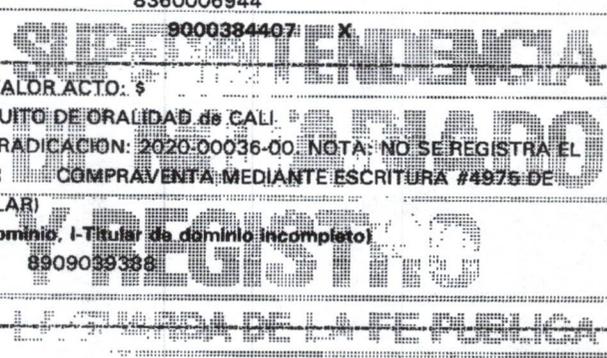
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909099386
A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE S.A.S. NIT. 9000384407

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-208 fecha 15-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-140 fecha 18-03-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA
 Nro Matricula: 375-88813

Impreso el 17 de Mayo de 2020 a las 10:37:52 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

6823

AVOTACION Nro. 1 Fecha: 18-03-2014 Radicacion: 2004-1338
 Documento: BA 0257 del 08-02-2004 NOTARIA 1 de CARTAGO VALOR ACTO: 8

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio (completo))
 A. CONSTRUCTORA LA MONICA LTDA. 8380008940

AVOTACION Nro. 2 Fecha: 13-03-2008 Radicacion: 2008-8980
 Documento: RESOLUCION 028 del 09-12-2008 SECRETARIA DE PLANEACION de CARTAGO VALOR ACTO: 8

ESPECIFICACION: 0823 PERMISO VENTA (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio (completo))
 A. SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA MONICA 8380008940

AVOTACION Nro. 3 Fecha: 08-08-2014 Radicacion: 2014-8083
 Documento: ESCRITURA 2083 del 04-08-2014 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO VALOR ACTO: 8 88.000.000.00

ESPECIFICACION: 0128 COMPRAVENTA CON OTROS INMUEBLES (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio (completo))
 A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE LIMITADA 8380008940

AVOTACION Nro. 4 Fecha: 13-03-2020 Radicacion: 2020-1883
 Documento: JUICIO 218 del 20-02-2020 CASO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DEBARRALDAS DE CARTAGO VALOR ACTO: 8

ESPECIFICACION: 0827 EMBAJOS EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL RADICACION 2020-00028-03 NOYANO DEBARRALDAS
 EN CUANTO A LAS MATRICULAS 375-88813-88814 POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA
 DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA MONICA A LA MEDIDA CAUTELAR
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio (completo))
 DR. GABRIEL OMBIA S.A. 8380008940

A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE S.A. NIT. 900088460X 8380008940

NRO TOTAL DE AVOTACIONES: 4

SAVEDO DES: (Informacion Avotador o Concedido)
 Avotador Nro. 0 Nro Comision: 1 Radicacion: 02011-208 Fecha: 18-03-2014
 SE ACTUALIZA RICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL G.A.C. SEGUN
 RES. NO. 8889 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. CONVENIO IGAC SIN DE
 23-09-2014
 Avotador Nro. 0 Nro Comision: 2 Radicacion: 02014-140 Fecha: 18-03-2014
 SE INCLUYE NUEVO NUMERO FISCAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL G.A.C.
 (RNC) RES. NO. 8889 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. CONVENIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

16

Nro Matricula: 375-69913

Página 3

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 10:31:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(GAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

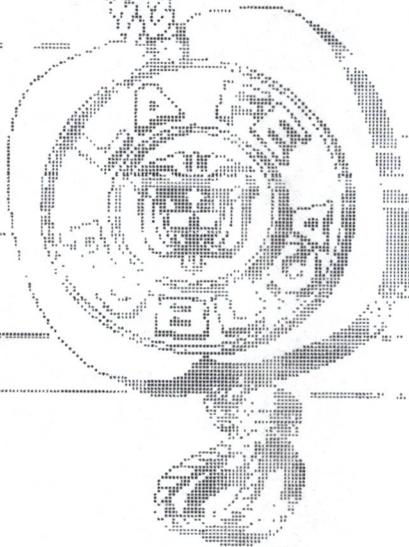
USUARIO: CAJERO32 Impreso por:CONTROL8

TURNO: 2020-10574

FECHA: 13-03-2020

G. Jaramillo

El Registrador: GILBERTO JARAMILLO ARANGO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 375-89813

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 10:57:05 am

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

IGAC SRE DE 13-03-2020

FIN DE ESTE DOCUMENTO

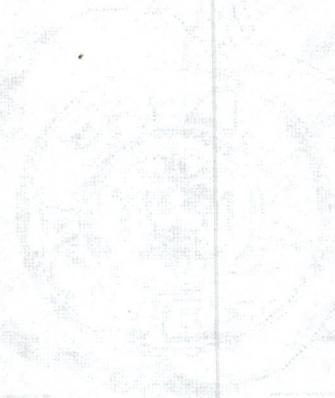
El interesado debe controlar el registrador cuando falta o error en el registro de los documentos
GUARDO CALEROZ Impreso por: CONTROL

TURNOS: 2020-10874 FECHA: 13-03-2020

C. Jaramilla

El Registrador: GERBERTO JARAMILLO JARAMILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CARTAGO
MUNICIPIO DE CARTAGO
CORTE DE LA JUSTICIA





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2175

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2021-00074-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - FNG
DEMANDADOS: Ferro Industrias Del Pacifico S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante -Fondo Nacional de Garantías- (ID 15), sin que estahubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará.

Examinado el expediente a índice digital 12 del cuaderno de origen, se observa que no se encontraron títulos asociados al proceso de la referencia, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante - Fondo Nacional de Garantías- visible a ID 15, por valor de ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil veintiún pesos MCTE (\$88.948.021) —, al 05 de agosto de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

J/MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2163

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2017-00169-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.Y OTRO
DEMANDADOS: INGREDIA Z F DEL PACÍFICO S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en el (ID 06), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 09 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación del crédito no realizó la conversión de dólares americanos a pesos colombianos al corte de la presentación de la misma, lo cual va en contravía a lo establecido en el Artículo citado en este párrafo y que menciona lo siguiente: *“Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación de capital y de los intereses causados y si fuera el caso de la conversión a moneda nacional”*. Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente a la conversión de los capitales en dólares americanos a pesos colombianos como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2172

RADICACION: 760013103-014-2016-00248-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Cesco S.A.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se encuentra memorial en el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita *“ADICIONAR su auto de fecha 14 de septiembre de 2022, notificado por estado 29 del mismo mes y año para disponer, igualmente, la entrega a favor del acreedor, el Banco de Occidente, de la suma de \$108.367.364.00 m/cte, correspondiente al saldo producto del remate, abonable al crédito adeudado a dicha entidad financiera, por la parte demandada”*, cabe precisar que en el auto señalado se indicó lo siguiente: *“En firme la presente providencia ingresar nuevamente a Despacho para decidir sobre la entrega del producto del remate,”* por tanto, la petición se despachará desfavorablemente teniendo en cuenta que no se configura la causal establecida en el artículo 287 del CGP.

Es importante mencionar que el remate fue aprobado por \$432.000.000, de los cuales se pagaron al demandante \$ 246. 800.000 y se ordenaron pagar a los adjudicatarios como gastos del remate \$76.832.636, quedando como saldo del producto \$108.367.364 los cuales se ordenará pagar a favor del demandante. Con este este valor se cubren las costas del proceso que ascienden a \$18.546.000 (fl 71) y el excedente como abono a la obligación.

A lugar el cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2019) por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, el cual no se cobró en la providencia que aprobó el remate, misma en el que se ordenó el pago al demandante por valor de \$ 246. 800.000, por tanto, se ordenará su pago a través de este Auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del Auto 1812 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depositos judicial fraccionado hasta la suma de \$108.367.364 a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit 890.300.279-4 (\$18.546.000 como pago de las costas del proceso y \$89.821.364 como abono a la obligación).

CUARTO: ORDENAR al ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit 890.300.279-4, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de siete millones ciento tres mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$7.103.347).

El pago deberá hacerse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2154

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00248-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Sociedad Cesco S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Mediante providencia fechada de 3 de agosto de la presente anualidad, la sala civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resolvió confirmar la decisión del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, quien rechazó el incidente de oposición a la diligencia de entrega llevada a cabo el 14 de julio de 2022.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste el cuaderno de las actuaciones surtidas por la sala civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: ADJUNTO SE REMITE LINK PROCESO CONTENTIVO DE PROVIDENCIA QUE RESUELVE APELACION DE AUTO RAD. 014-2016-00248-01

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 16:31

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 16:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ADJUNTO SE REMITE LINK PROCESO CONTENTIVO DE PROVIDENCIA QUE RESUELVE APELACION DE AUTO RAD. 014-2016-00248-01

De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 16:26

Para: Edgar Lizandro Diagama Pinzon <ediagamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ADJUNTO SE REMITE LINK PROCESO CONTENTIVO DE PROVIDENCIA QUE RESUELVE APELACION DE AUTO RAD. 014-2016-00248-01

Buenas tardes. El proceso desde el 21 de septiembre de 2017 se encuentra en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias. Se reenvía este correo para lo de su cargo.

Dentro del contenido del auto se observa "Mediante auto No. 2656 del 8 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali comisionó... le fue asignado al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali".

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Edgar Lizandro Diagama Pinzon <ediagamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 15:47

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO SE REMITE LINK PROCESO CONTENTIVO DE PROVIDENCIA QUE RESUELVE APELACION DE AUTO RAD. 014-2016-00248-01

 [76001-31-03-014-2016-00248-01](#)

1. Despacho:

Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali

Despacho cognoscente

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apelación de Auto - Ejecutivo

Rad. 76001-31-03-014-2016-00248-01

Parte demandante: Banco de Occidente

Parte demandada: Cesco s.a.s

Magistrado Ponente: Homero Mora Insuasty

Para los fines legales pertinentes, se comunica providencia calendada el 03 de agosto de 2022 (notificada mediante inclusión de estado No. 134 del 04 de agosto de 2022, proferida por el H. magistrado Dr. Homero Mora Insuasty (Magistrado Ponente), que mediante esta comunicación se notifica y de su parte resolutive se transcribe lo pertinente: **"PRIMERO: CONFIRMAR la decisión apelada... TERCERO: Regrese el proceso al Despacho de origen para lo pertinente."**

Nota 1: tal providencia quedó en firme el 09 de agosto de 2022 a las 05:00 p.m. (término de ejecutoria: 05-08-2022 - 09-08-2022)

Nota 2: se adjunta el cuaderno principal y el cuaderno de segunda instancia (10 archivos) (electrónicos).

Nota 3: la precitada providencia no fue objeto de recurso y la misma se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

EDGAR LIZANDRO DIAGAMA PINZON
ESCRIBIENTE SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI



Secretaría Sala Civil - Tribunal Superior de Cali

Teléfono 8980800 ext. 8116-17-18

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4-36 oficina 113

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2169

RADICACIÓN: 760013103 015-2000-00322-00
DEMANDANTE: Grupo Inmobiliario y Constructor SUG LTDA (Cesionario)
DEMANDADO: Sociedad Domus Nona Hotel II LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a los escritos presentados por el adjudicatario visibles en los numerales 57 y 58 del índice digital, en los que solicita la devolución de los dineros por concepto de pago de impuestos y valorización, y considerando que a ID 69 se encuentra Acta de entrega del bien, se ordenará la entrega de estos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP que manifiesta: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de:

Concepto	Valor
Impuesto predial años anteriores al 2021	\$4.439.495
Impuestos año 2021	\$204.850
Contribución de Valorización	\$869.597
Total	\$5.513.942

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la devolución de los dineros cancelados por el adjudicatario hasta la suma de \$5.513.942 por concepto de pago de impuestos y contribución de valorización.

SEGUNDO: Ordenar a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002501309 del 13/03/2020 por valor de \$6.300.000 de la siguiente manera:

- \$5.513.942 para ser entregados al adjudicatario
- \$786.058

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado por valor \$5.513.942 a favor del adjudicatario José Mauricio Oviedo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.527.620, como devolución de los dineros pagados por concepto de impuestos y contribución de valorización.

CUARTO: En firme la presente providencia ingresar nuevamente a Despacho para decidir sobre la entrega del producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2162

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2003-00232-00
DEMANDANTE: María Nancy Giraldo Duque (Cesionaria)
DEMANDADOS: Carlos Alberto Rubio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID.16 cuaderno principal), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso. Por tanto, se procederá a su aprobación.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$461.417.989) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 10 de julio de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2173

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00062-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Fernando Castaño Vargas y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que esta hubiese sido objetada, una vez realizado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que la liquidación no tuvo en cuenta la subrogación parcial realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor del Banco de Occidente por la suma de \$701.936.445.00, la cual fue aceptada mediante Auto No.561 del 06 de junio del 2018 (F153).

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva aclarar la liquidación conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

J//MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2171

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2018-00072-00
DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bbva Colombia S. A.
DEMANDADOS: Víctor Alberto Maya Garzón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa memorial (ID 12) en el que el centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Cámara de Comercio del Cauca solicita “se proceda a ordenar la entrega de los títulos pertinentes”.

Verificado el portal del Banco Agrario se encuentra que los depósitos constituidos a favor de este proceso ya fueron convertidos por el Juzgado de Origen a la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, los cuales se describen a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002585056	1	BANCO BILBAO VISCAY ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 164.868,08
469030002653437	1	BANCO BILBAO VISCAY ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	3/06/2021	NO APLICA	\$ 14.738.996,12
469030002653444	8600030201	BANCO BIL BAO VIZCAYA ARGENTA	IMPRESO ENTREGADO	3/06/2021	NO APLICA	\$ 992,90

Con relación a lo pedido, cabe indicar que, revisado el expediente, el Despacho no encuentra claridad sobre a favor de quién debe ordenarse la orden de pago, dado que ni en el acuerdo de negociación (ID 01), ni en la solicitud de levantamiento de medidas (ID 06), ni en la adición del acta No.06 IEPNNC-007-2019 (ID 09) se precisó acerca de la destinación final que tendrían los depósitos que se encontraban constituidos a cuenta de este proceso, por tal razón, se requerirá al centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca, para que en el término de cinco días informe a favor de qué parte procesal debe emitirse la orden de pago.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca, para que en el término de cinco días informe a favor de qué parte procesal debe emitirse la orden de pago de los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS